BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 12 de octubre de 2015

Señor
Abog. Santiago Jure.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Nos dirigimos a usted, en atención a la nota de reparo **DNCP N° 16371/2015**, referente al expediente de adjudicación con **ID N° 286.993**, para la "**Asesoría de Implementación del Modelo de Control Interno (MECIP)**", por el cual realizan el siguiente reparo:

- Si bien se observa la verificación del **Art. 40 inc "a y b"** indicamos a la convocante que no se observa el análisis del mismo, por que solicitamos un informe complementario, el contenido mínimo que debe tener el informe complementario es, donde se buscó "Sinarh o Función Pública" que datos se encontraron y el análisis de las mismas. Así mismo solicitamos la resolución de ratificación según sea el caso"

Al respecto aclaramos el punto objetado a continuación:

- ✓ Por nota de Comité de Evaluación de Ofertas BNF CEO N° 305/2015 de fecha 8 de octubre de 2015, menciona cuanto sigue, ***Del análisis realizado se constató que el propietario de la firma HACIA Auditores & Consultores Independientes Asociados, adjudicada para la prestación del servicio de Asesoría de Implementación del Modelo de Control Interno (MECIP) para el BNF señor Carlos Ortega Morel figura en los registros de la SINARH como Profesor de la UNA y Asesor del Ministerio de Hacienda. Por tal motivo, por nota BNF CEO N° 291 de fecha 6 de octubre de 2015, se solicitó a la firma afectada el descargo correspondiente. En su contestación del 7 de octubre de 2015 la citada firma señala cuanto sigue: "El cargo de Docente de la UNA-Facultad de Ciencias Económicas está claramente especificado en el Art. 105 de la Constitución Nacional y en la Ley 1626 de la Función Pública, por lo que no existe impedimento alguno para el ejercicio de la docencia y la ejecución de servicios técnicos profesionales". Por otro lado, el cargo en el Ministerio de Hacienda corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales N° 02/2010 BID PROFOMAC II 964/OC –PR del Ministerio de Hacienda que abarcó en el año 2010 y el Contrato de Servicios N° 1158/2005 – Préstamo 1253/OC-PR por 180 días. Se adjunta copia de los contratos". En efecto, el Art. 2° inc. f) de la Ley 1626/00 "De la Función Pública" establece: "Aun cuando cumplan una función pública se exceptúa expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica. Por tanto, se concluye que el Señor Carlos Ortega Morel no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el Art. 40 inc. "a y b" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*** Adjunto los documentos pertinentes.

En la espera de contar con el Código de Contratación correspondiente en la brevedad posible, nos despedimos muy atentamente,

DIRECCION DE ADMINISTRACION · BNF · Unidad Operativa de Contrataciones

JOSE VICTOR MEDINA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE PROGRAMACIÓN
SECCIÓN EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN

RUTH ROMAN DE GLOCKER
JEFA
SECCIÓN EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN

RUBÉN CENTURION MENDEZ
JEFE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

BNF CEO Nº 305/2015

A : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad Operativa de Contrataciones

DE : COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

REF. : Contestación nota DNCP/DNC Nº 16371/2015

FECHA : 8 de octubre de 2015

En atención a la nota DNCP/DNC Nº 16371/2015 de fecha 29 de julio de 2015 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual nos informa que el expediente de adjudicación del llamado "Asesoría de Implementación del Modelo de Control Interno (MECIP) para el BNF" queda RETENIDO, de modo a que se realice las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación. A continuación se detalla el motivo de la retención:

"Si bien se observa que realizaron la verificación del Art. 40 inc. "a y b" indicamos a la convocante que no se observa el análisis del mismo, por lo que solicitamos un informe complementario, el contenido mínimo que debe tener el informe complementario es, donde se buscó "SINARH o Función Pública", que datos se encontraron y el análisis de las mismas. Así mismo solicitamos la resolución de ratificación según sea el caso"

Del análisis realizado se constató que el propietario de la firma HACIA Auditores & Consultores Independientes Asociados, adjudicada para la prestación del servicio de Asesoría de Implementación del Modelo de Control Interno (MECIP) para el BNF **señor Carlos Ortega Morel figura en los registros de la SINARH como Profesor de la UNA y Asesor del Ministerio de Hacienda.**

Por tal motivo, por nota BNF CEO Nº 291 de fecha 6 de octubre de 2015, se solicitó a la firma afectada el descargo correspondiente. En su contestación del 7 de octubre de 2015 la citada firma señala cuanto sigue:

"El cargo de Docente de la UNA-Facultad de Ciencias Económicas está claramente especificado en el Art. 105 de la Constitución Nacional y en la Ley 1626 de la Función Pública, por lo que no existe impedimento alguno para el ejercicio de la docencia y la ejecución de servicios técnicos profesionales". Por otro lado, el cargo en el Ministerio de Hacienda corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales Nº 02/2010 BID PROFOMAC II 964/OC –PR del Ministerio de Hacienda que abarcó en el año 2010 y el Contrato de Servicios Nº 1158/2005 – Préstamo 1253/OC-PR por 180 días. Se adjunta copia de los contratos".

En efecto, el Art. 2º inc. f) de la Ley 1626/00 "De la Función Pública" establece: "***Aun cuando cumplan una función pública se exceptúa expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:***

f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica.

Por tanto, se concluye que el Señor Carlos Ortega Morel no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el Art. 40 inc. "a y b" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.-

CYNTHIA S. MONCELOS
Secretaria

GRACIELA DE JESUS GARCÍA ORREGO
PRESIDENTA

SINARH 4.0

Acción Ayuda Ventana

Nº de Cédula	Apellidos y Nombres del Funcionario
833472	ORTEGA MOREL, CARLOS ANIBAL

Año			Entidad	Orden	Categ.	Línea Presup.	Obj. Gasto	Descrip. Cargo	Inicio	Baja		Fecha Baja
2015	28	1	UNA	56	25	L19	216	111 PROFESOR	01/04/15			
2015	28	1	UNA	55	25	UD8	786	111 PROFESOR	01/01/15			
2015	28	1	UNA	54	25	L19	759	111 PROFESOR	01/01/15			
2015	28	1	UNA	53	25	L19	759	111 PROFESOR	01/01/15			
2015	28	1	UNA	52	25	U85	758	111 PROFESOR	01/01/15			

Año			Entidad	Nº Contr.	Obj. Gasto	Categoría / Descrip.		Monto Contrato	Periodo Desde	Hasta	Baja		Fecha Baja
2010	12	6	MIN. DE HAC.	1163	145	434	ASESOR	22.410.000	01/01/10	23/07/10			
2009	12	6	MIN. DE HAC.	6	145	434	ASESOR	22.410.000	01/09/09	31/12/09			

(*) si no figura en el SINARH, debe incluirse "constancia"

Ejecutar Consulta | Entrar Consulta | Salir

BNF CEO Nº 291

Asunción, 6 de octubre de 2015.

Señores:
ACIA Auditores & Consultores Independientes Asociados
Reconstrucción Nacional c/Aviadores del Chaco
San Lorenzo - Paraguay
PRESENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, y por su intermedio a quien corresponda, con relación a la Contratación Directa BNF CD Nº 21/2015 "Asesoría de Implementación del Modelo de Control Interno (MECIP) para el Banco Nacional de Fomento", específicamente para comunicarle que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por nota DNCP/DNP Nº 16371/2015 de fecha 29 de julio de 2015 comunicó que el expediente sobre la citada convocatoria fue retenida por el siguiente motivo:

"Si bien se observa que realizaron la verificación del art. 40 inc. "a y b" indicamos a la convocante que no se observa el análisis del mismo, por lo que solicitamos un informe complementario, el contenido mínimo que debe tener el informe complementario es, donde se buscó "SINARH o Función Pública", que datos se encontraron y el análisis de las mismas. Así mismo solicitamos la resolución de ratificación y rectificación según sea el caso".

En ese sentido, hemos constatado que en los registros de la SINARH figura el Señor Carlos A. Ortega como catedrático y Asesor del Ministerio de Hacienda. Adjunto informe.

Al respecto, solicitamos el descargo correspondiente a fin de informar a la DNCP.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy atentamente.-

Comité de Evaluación de Ofertas

CYNTHIA S. MONGELOS DAVID
Secretaria

GRACIELA DE JESUS GARCIA ORREGO
Presidenta

Auditores & Consultores Independientes Asociados

Asunción, 07 de Octubre de 2015

Señores
Banco Nacional de Fomento
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la nota del Banco Nacional de Fomento, en donde solicita aclaración en relación a la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que se detalla a continuación:

a) El Lic. Carlos Ortega Morel es catedrático de la Universidad Nacional de Asunción –Facultad de Ciencias Económica y Asesor del Ministerio de Hacienda según informe de la DNCP.

Al respecto cabe señalar que el cargo de docente de la UNA Facultad de Ciencias Económicas está claramente especificado en el Art. 105 de la Constitución Nacional y en la ley 1626 de la Función Pública, por lo que no existe impedimento alguno para el ejercicio de la docencia y la ejecución de servicios técnicos profesionales.

Por otro lado el cargo en el Ministerio de Hacienda corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales N. 02/2010 BID -PROFOMAC II 1964/OC-PR del Ministerio de Hacienda que abarco en el año 2010 y el Contrato de Servicios N. 1158/2005- Prestamo 1253 /OC-PR, BID por 180 días, se adjunta los contratos que respaldan dicha afirmación

Por último, declaro que no tengo ningún contrato de servicios personales en carácter de dependencia en ninguna entidad pública.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

LIC. CARLOS A. ORTEGA
DIRECTOR

b) Informar al Ministerio con respecto al desarrollo de sus gestiones, debiendo rendir cuentas todas las veces que el Ministerio lo requiera;
c) Acatar las instrucciones de los superiores jerárquicos relativas al servicio, que no sean manifiestamente contrarias a las leyes y reglamentos;
d) Observar dentro y fuera del Servicio una conducta honorable;
e) Guardar secreto profesional en todo lo que concierne a hechos e informaciones que pudieran conocer en el ejercicio de sus funciones.--

OCTAVA: De la responsabilidad y confidencialidad:
a) Todos los datos, informes y recomendaciones producidos bajo este Contrato, deberán ser considerados confidenciales por lo que El CONSULTOR, se obliga a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita del MINISTERIO.
b) Las informaciones obtenidas, catalogadas y analizadas, que surgieran como resultado del CONSULTOR, así como los documentos y materiales que se elaboren, serán puestos a disposición del MINISTERIO para ser utilizados según lo determine.
c) El CONSULTOR declara que no existe ninguna condición o circunstancia que haga incompatible su contratación, de conformidad al Certificado de Elegibilidad que se adjunta como Anexo III, el cual forma parte integrante del presente Contrato.
d) Queda absolutamente prohibido al CONSULTOR efectuar pagos ni aceptar pagos indirectos, en relación con la obtención de servicios que sean objetos de contratos o con pagos que de éstos deriven.

NOVENA: El presente Contrato se rige por sus términos y las leyes de la República del Paraguay vigentes en materia de contratos civiles.

Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este Contrato y sus Anexos.

DECIMA: El presente contrato podrá ser rescindido:

a) Por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con 15 (quince) días de anticipación. El CONSULTOR podrá solicitar la rescisión de su contrato, exceptuando los 15 (quince) días de preaviso, de común acuerdo con la máxima autoridad de donde preste servicios, a partir de la fecha acordada, constando dicha circunstancia por escrito. Una vez notificado el CONSULTOR presentará los informes de servicios prestados terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará al MINISTERIO todos los informes, propuestas y otros documentos elaborados hasta la fecha, en forma electrónica en un solo archivo en formato PDF.

b) EL MINISTERIO podrá rescindir el Contrato sin previo aviso cuando existan justos motivos para ello. Serán considerados justos motivos:

1. La incompetencia o la negligencia de el CONSULTOR:
2. El incumplimiento por parte del CONSULTOR de las instrucciones, impartidas por el Ministerio;
3. Razones fortuitas o de fuerza mayor que imposibiliten permanentemente la continuación del presente Contrato;
4. Las violaciones del CONSULTOR de las cláusulas del presente Contrato de Prestación de Servicio o disposiciones internas del Ministerio;
5. La concurrencia del CONSULTOR en estado de embriaguez o bajo influencia de alguna droga o narcótico, o portando armas peligrosas, salvo aquellas que por su naturaleza de trabajo, le estuviera permitidas;
6. Actos de Violencia, amenazas, injurias o malos tratos del CONSULTOR para con sus compañeros de labor y/o Superiores.

c) En caso de que un importe vencido y pagadero al CONSULTOR en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de sesenta (60) días a partir del recibo de la factura, el CONSULTOR, si lo desea, podrá terminar este Contrato mediante notificación en el periodo descrito en esta cláusula.

DECIMOPRIMERA: Consecuencias de la rescisión de contrato:

a) En caso de terminación por causas imputables al CONSULTOR, el CONSULTOR tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión del Contrato y el reembolso de los gastos que hubiera incurrido antes de dicha fecha. Ninguna indemnización será pagada con recursos del financiamiento ni imputable al BID.
b) Cualquier indemnización que el MINISTERIO deba pagar al CONSULTOR por terminación anticipada de su Contrato debido a causas imputables a ésta, no podrá cargarse a los fondos Préstamo – 1964/OC – PR, del Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
c) En caso de una rescisión por causas imputables al CONSULTOR, EL MINISTERIO tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

DECIMOSEGUNDA: En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato, las mismas se harán de mutuo acuerdo y con aprobación previa del BID, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan esta contratación.

DECIMOTERCERA: Los siguientes documentos forman parte integrante del presente contrato:

Anexo I: Términos de Referencia del CONSULTOR para la Elaboración del manual de procedimientos contables para los municipios.
Anexo II: Calendario de Pagos.
Anexo III: Certificación de Elegibilidad.
Anexo IV: Declaración Jurada de Integridad.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del Contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

DECIMOCUARTA: El CONSULTOR proveerá los servicios de acuerdo de conformidad con los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Contrato.
Sujeto al acuerdo entre las partes, las cláusulas de este Contrato, incluidos los Términos de Referencia, podrán ser modificados, si así se requiere, en beneficio del MINISTERIO.

DECIMOQUINTA: El CONSULTOR deberá preparar informes sobre los requerimientos de la consultoría que serán presentados AL PROFOMAF II y al BID según el contenido indicado en el Anexo I.
Independientemente de los informes indicados en los Términos de Referencia, el CONSULTOR informará al MINISTERIO y al BID sobre cualquier circunstancia extraordinaria que surja durante la ejecución de la prestación de los servicios. Asimismo, EL MINISTERIO y el BID se reservan el derecho de solicitar al CONSULTOR informes especiales con respecto a los servicios prestados sin que ello implique incremento de costos.

DECIMOSEXTA: En virtud de este Contrato, el CONSULTOR no está exento del pago de impuestos y él es el único responsable de los impuestos que haya que pagar por las sumas percibidas bajo este Contrato.

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 02/2010

MODALIDAD: POR PRODUCTO

Los derechos y obligaciones del CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato. En consecuencia, el CONSULTOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación, indemnización o jubilación por parte del MINISTERIO ni del BID, excepto lo expresamente estipulado en este Contrato
El contratar un seguro de salud y otros que sean necesarios es de la responsabilidad exclusiva del CONSULTOR, quien confirma tener dichos seguros para sí y para sus dependientes inmediatos, al menos por el tiempo de la duración de este contrato.

DECIMOSEPTIMA: Los derechos de autor, propiedad intelectual y todo otro derecho, cualquiera fuese su naturaleza, y del material producido bajo las provisiones de este contrato, pertenecerán en forma exclusiva al MINISTERIO. El CONSULTOR no podrá hacer uso de tal documentación e informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedente de su actividad técnica y profesional. EL MINISTERIO acepta reconocer y mencionar la participación del CONSULTOR en cualquier publicación que se hiciese con respecto a los resultados de los trabajos previstos en el presente Contrato.
DECIMOCTAVA: Todas las comunicaciones, solicitudes, avisos o notificaciones entre las partes deberán ser presentadas por escrito al domicilio del MINISTERIO y se considerarán realizadas desde el momento en el que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las respectivas direcciones que se describen a continuación:

- EL MINISTERIO
  Calle: Pdte. Franco N° 173 Edificio Ybaga Piso 6.
  Telefax: +595 21 498.502 +595 21 493.770
  Correo electrónico: ucp_fiscal@hacienda.gov.py
  Asunción – Paraguay

- EL CONSULTOR
  Nombre: CARLOS ORTEGA MOREL
  Calle: PILAR N.3276 C/ PARAISO
  Teléfono: 444630/0981402065
  Correo electrónico: aciaauditores@hotmail.com
  Asunción – Paraguay

Las interpretaciones y/o cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes con motivo del presente contrato serán resueltas por la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio conjuntamente con el PROFOMAF II o por un Tribunal Arbitral constituido al efecto en cuyo caso quedará integrado por un representante de cada una de las partes y ambos designarán conjuntamente al tercer miembro que deberá ser un profesional abogado.

DECIMONOVENA: El procedimiento arbitral será realizado de acuerdo a las normas legales vigentes en la LEY N° 1.879/02. De Arbitraje y mediación. El recurso de nulidad contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiera dictado el laudo.

VIGESIMA: El CONSULTOR no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y notifique por escrito al MINISTERIO dentro de los diez (10) días siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, EL MINISTERIO podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos cuando, a su juicio, hayan razones que la justifique, sin que éstas impliquen un derecho del CONSULTOR a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones, ni compensaciones.

VIGESIMOPRIMERA: En caso de fallecimiento del CONSULTOR, éste ha designado a **Hilda Beatris Gomes de la Fuente de Ortega** Cédula de Identidad N° **1.025.726** con domicilio en **Pilar N.3276 c/Paraiso**, con teléfono **559 420**, como beneficiaria de las cantidades que se le adeuden bajo los términos de este Contrato.

VIGESIMOSEGUNDA: El CONSULTOR acepta en toda su extensión lo expresado en el Anexo III – Certificación de Elegibilidad, el cual forma parte integrante del presente contrato.

VIGESIMOTERCERA: El CONSULTOR será considerado como contratista independiente y en ningún caso como funcionario del gobierno o del BID. No estará regido por las reglas y reglamentos del personal de organismo de ejecución, ni por el convenio sobre privilegios e inmunidades del BID.

Conformes las partes con las veintitrés cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ....23..... días del mes de .....marzo..... del año ....2010..... quedando una copia en poder de cada una de las partes y del BID.

CARLOS ORTEGA MOREL
CONSULTOR

JOEL MORALBIAN
DIRECTOR GRAL. ADM. Y FINANZAS

HUGO MANUEL GONZALEZ
COORDINADOR GENERAL
PROFOMAF II

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL II
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
MINISTERIO DE HACIENDA
FAPEP 1964/OC-PR

PROFOMAF II – FAPEP 1964/OC-PR

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 02/2010

MODALIDAD: POR PRODUCTO

192

ANEXO II

CALENDARIO DE PAGOS

DETALLE DE PAGOS PARA CONTRATOS POR RESULTADOS

CONCEPTO	MONTO FF10 (IVA) (*)	MONTO FF20-BID	TOTAL
A la aprobación del segundo informe de avance	2.040.000.-	20.400.000.-	22.440.000.-
A la aprobación del tercer informe de avance	3.060.000.-	30.600.000.-	33.660.000.-
A la aprobación del informe final (**)	3.060.000.-	30.600.000.-	33.660.000.-
TOTAL	8.160.000.-	81.600.000.-	89.760.000.-

(*) FF10 incluye el IVA, de los cuales el 30% deberá ser retenido de conformidad al Decreto Reglamentario N° 3866/2010

(**) Con la No Objeción del BID

Todos los pagos se efectuarán con la autorización del Coordinador General del Programa.

OBSERVACIONES:

(a) Los contratos y pagos a consultores nacionales se efectuarán en guaraníes.
(b) Los contratos y pagos a consultores internacionales se podrán efectuar en divisas o guaraníes. La equivalencia entre el guaraní y la divisa se regirá por la tasa de cambio del BID a la fecha de la firma del contrato.
(c) Se deberá agregar y desglosar pasajes, viáticos y otros gastos en los casos que correspondan.
(d) La forma de pago debe estar directamente relacionada con los resultados o productos de la consultoría. En general no deberían establecerse anticipos con excepción de aquellos casos en que el consultor demuestre que va a realizar gastos antes de entregar su primer producto o resultado a ser remunerado y el cual debe estar detallado en el correspondiente plan de trabajo que el consultor debe entregar en función de las tareas a realizar y de los productos a entregar.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II – MINISTERIO DE HACIENDA – FAPEP 1964/OC-PR

ANEXO III

CERTIFICACION DE ELEGIBILIDAD

A fin de cumplir con los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD para la contratación como consultor individual, INTERNACIONAL o NACIONAL en Proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, CERTIFICO QUE:

1) Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: Paraguay.

2) Mantendré al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del Banco y solo facturaré a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

3) Si fui miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de estos servicios de consultoría

4) Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no existen conflictos de interés para aceptar este nombramiento.

5) No mantengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la institución contratante o con el personal de la entidad ejecutora del proyecto o con algún beneficiario del préstamo, que estén directa o indirectamente involucrados con cualquier parte de: (I) la preparación de los TR de mi contratación; (II) el proceso de selección de dicho contrato; o (III) con la supervisión de dicho contrato.

6) Si soy funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (I) estoy con licencia sin goce de sueldo; (II) no he trabajado en la entidad contratante durante el periodo inmediatamente anterior al que comenzó la licencia; y (III) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo al párrafo 1.9 de las Políticas de Adquisiciones del Banco.

Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos de elegibilidad, tornará sin efecto este contrato y no tendré derecho a remuneraciones.

Firma: _____
Nombre/s y Apellido/s: Carlos Ortega Mo
Fecha: 01/ene 10

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
FAPEP 1964/OC-PR

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 02/2010

MODALIDAD: POR PRODUCTO

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD

A fin de cumplir con los REQUISITOS DE INTEGRIDAD para desarrollar servicios como consultor individual, nacional en Programas o Proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, manifiesto bajo DECLARACIÓN JURADA que mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen **prácticas corruptivas** definidas en las políticas anticorrupción del Banco.

Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento administrativo del Banco que durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas corruptivas, el Banco:

(a) Informará a la entidad contratante los resultados del procedimiento para los fines que hubiere lugar; y
(b) Rechazará la adjudicación de mi contratación; y
(c) Declarará mis servicios no elegibles para ser adjudicatario o ser CONSULTOR en el futuro con motivo de un financiamiento del Banco. La inhibición que establezca el Banco podrá ser temporal o permanente.

Firma: _____
Nombre/s y apellido/s: Carlos Ortega Morel
Fecha: 01/ene/10

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA
MINISTERIO DE HACIENDA
FAPEP 1964/OC-PR

PROFOMAF II – FAPEP 1964/OC-PR

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 02/2010

MODALIDAD: POR PRODUCTO

794

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONSULTOR INDIVIDUAL

Banco Interamericano de Desarrollo

EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONSULTOR

Periodo de contratación original desde: hasta:
Periodo de contratación final desde: hasta:

Nombre del Consultor:

Beneficiario o Agencia Ejecutora:

Oficina del BID o Número de la Operación (Préstamo o Cooperación Técnica) para la cual efectuó el trabajo:

Objeto de la consultoría (Resumen de los términos de referencia):

Comentarios sobre la competencia profesional y técnica (Espacio adicional en el reverso del formulario):

		En relación a lo esperado: Más que satisfactorio	Satisfactorio	Menos que satisfactorio
DESEMPEÑO PERFORMANCE (marque una "x" en el cuadro que corresponda)	Cumplimiento de los términos de referencia	☐	☐	☐
	Cumplimiento del plan de trabajo	☐	☐	☐
	Informes:			
	Oportunidad en la entrega	☐	☐	☐
	-Informes parciales	☐	☐	☐
	-Informe final	☐	☐	☐
	Presentación general			
	-Estructura del documento	☐	☐	☐
	-Claridad en la expresión	☐	☐	☐
	-Precisión en los conceptos	☐	☐	☐
	Calidad Técnica			
	-Metodología utilizada	☐	☐	☐
	-Análisis de los documentos	☐	☐	☐
	-Recomendaciones formuladas	☐	☐	☐
	Resultado final	☐	☐	☐
	Apreciación sobre la habilidad para trabajar con otros	☐	☐	☐

NIVEL GENERAL DE DESEMPEÑO: (Encierre en un círculo el número que mejor describa el nivel de desempeño. Vea definiciones dadas al reverso del formulario) 1 2 3 4 5

Comentarios adicionales, incluyendo grado de supervisión exigido (Espacio adicional en el reverso del formulario):

Recomendaría la recontratación de este Consultor? En la misma área? sí ☐ no ☐ En distinta área? sí ☐ no ☐ Especificar:

EVALUADOR Nombre: Firma Fecha

FILR-547-S (0300)

Copia a: ROS / PRM

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA
MINISTERIO DE HACIENDA
FAPEP 1964/OC-PR

2

Banco Interamericano
de Desarrollo

Paraguay

CONTRATO DE SERVICIOS
Préstamo 1253/OC – PR, BID

CS N° : 1158/2005
Consultor : Carlos Aníbal Ortega Morel
Proyecto : PAR/01/007 – 14332

CONTRATO DE SERVICIOS, entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante denominado "PNUD, a solicitud y representación del **Ministerio de Hacienda** a través de la **Unidad Ejecutora del Proyecto**, en adelante denominado "Organismo de Ejecución"; y **Carlos Anibal Ortega Morel**, nacido en PARAGUAY, con documento de identidad No. 833472, con domicilio en PILAR No 3276 CASI PARAISO, teléfono 200 313, en adelante denominado "Suscrito".

CONSIDERANDO que el Gobierno Paraguayo y el PNUD han suscrito el "Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica" el 10 de octubre de 1977, aprobado y ratificado por la Ley 686/78 y que bajo los términos de dicho Acuerdo han convenido la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el Proyecto **PAR/01/007, "Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal"** , financiado con recursos provenientes del **Préstamo 1253/OC – PR, del Banco Interamericano de Desarrollo – BID.**

CONSIDERANDO que el Organismo de Ejecución del Proyecto, en este caso el Ministerio de Hacienda a través de la **Unidad Ejecutora del Proyecto** ha solicitado apoyo al PNUD en la implementación del mismo;

CONSIDERANDO que el PNUD ha acordado con el Organismo de Ejecución contratar los servicios del Suscrito en el marco del Proyecto y conforme a las cláusulas y condiciones que aquí se establecen;

POR TANTO, las partes convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las disposiciones legales pertinentes a la prestación civil de Servicios, para todo cuanto no esté expresamente previsto en el presente acuerdo. Este contrato no tiene naturaleza laboral y nada en él puede interpretarse bajo las reglas de dicha rama del derecho.

I. TERMINOS DE REFERENCIA

a) El Suscrito estará asignado al Proyecto **PAR/01/007, "Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal"**, para desempeñar el cargo de **consultor**, de conformidad con los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

b) Sujeto al acuerdo entre las partes, las cláusulas de este Contrato, incluidos los Términos de Referencia, podran ser modificados, si así se requiere en beneficio del Proyecto.

c) El Suscrito prestará sus servicios <u>por resultados.</u>

d) El Proyecto será el responsable del seguimiento y control de la ejecución de los Términos de Referencia de este contrato.

II. *DURACION DEL CONTRATO*

a) Este Contrato es por resultados. Rige desde el 01/09/2005, y expirará una vez presentado el Informe Final, no después del 31/03/2006, sujeto a las disposiciones de la Cláusula VII infra.

b) Dada su naturaleza, este Contrato de Servicios no implica promesa alguna de extensión o renovación.

c) Durante la vigencia del presente contrato el Proyecto podrá realizar evaluaciones periódicas del desempeño del Suscrito, para lo cual el mismo se obliga a prestar todo tipo de colaboración y aportar los datos y documentos que el Proyecto considere necesario a dicho efecto.

III. *REMUNERACION*

a) Como plena compensación por los servicios prestados por el Suscrito, bajo los términos de este Contrato y sujeto a las previsiones de la Cláusula VII infra, el Suscrito percibirá la suma de **Gs. 61,600,000.00 (Sesenta y Un Millones Seiscientos Mil Guaraníes)** por todo concepto de honorarios, de acuerdo con el Calendario de Pagos que se adjunta como Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

b) Todos los pagos se efectuaran a solicitud del Director Nacional del Proyecto. El último pago, que por concepto de honorarios se haya convenido, se hará una vez que el Informe Final del Suscrito haya sido aprobado por el Director Nacional del Proyecto y el Banco Interamericano de Desarrollo haya otorgado su No-Objeción.

c) Los pagos se efectuarán en guaraníes contra la cuenta del PNUD en Asunción.

IV. *HORARIO DE TRABAJO, DIAS FERIADOS Y DIAS LIBRES*

NO APLICABLE.

V. *CATEGORIA DEL SUSCRITO*

El Suscrito será considerado como contratista independiente, prestador de un servicio de carácter civil y en ningún caso como funcionario del Gobierno o del Sistema de las Naciones Unidas. El Suscrito no estará regido por la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y del Banco Interamericano de Desarrollo.

VI. *DERECHOS Y OBLIGACIONES*

a) Los derechos y obligaciones del Suscrito están estrictamente limitados a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia, el Suscrito no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión por parte del Proyecto, excepto lo expresamente estipulado en este contrato.

b) El contratar un seguro de salud y otros que sean necesarios, al menos por el tiempo de la duración de este Contrato, es de la responsabilidad exclusiva del Suscrito quien confirma tener dichos seguros para sí y para sus dependientes inmediatos, al menos por el tiempo de la duración de este contrato.

c) En virtud de este Contrato, el Suscrito no está exento de pago de impuestos y él, es el único responsable de los impuestos que haya que pagar por las sumas percibidas bajo este contrato.

VII. *RESCISION*

a) Cualquiera de las partes puede rescindir este Contrato en cualquier momento, notificando por escrito a la otra parte con 30 días corridos de previo aviso, la decisión de rescindir el contrato y el motivo de la misma.

b) En caso que el Proyecto decida rescindir el contrato sin el aviso previo correspondiente, el Suscrito recibirá una compensación equivalente a los días de aviso previo mencionado en la cláusula anterior. La compensación no podrá imputarse a los recursos del Préstamo BID 1253/OC-PR.

c) En caso que el Proyecto considere necesario rescindir este Contrato por conducta indebida del Suscrito, el contrato podrá ser rescindido con efecto inmediato mediante una notificación por escrito al Suscrito. En dicho caso no se pagará ninguna compensación.

d) El Proyecto podrá, mediante notificación por escrito al Suscrito, suspender los pagos, si el Suscrito no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato. A tal efecto en la nota se especificará la naturaleza del incumplimiento y se determinará el plazo dentro del cual debe ser subsanado dicho incumplimiento.

VIII. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del Suscrito, éste ha designado a **HILDA BEATRIZ GOMEZ DE LA FUENTE DE ORTEGA**, Cedula de Identidad No. **1.025.726** con domicilio en **PILAR No 3276 CASI PARAISO**, teléfono 200 313, como beneficiario de las cantidades que se le adeucen bajo los términos de este Contrato.

IX. DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor, propiedad intelectual y todo otro derecho, cualquiera fuese su naturaleza, y del material producido bajo las provisiones de este contrato, pertenecerán en forma exclusiva al Gobierno de Paraguay.

X. INFORMACION RESERVADA

El Suscrito no comunicará a ninguna persona, gobierno u otra entidad ajena al Proyecto, ninguna información no publicada de la cual el Suscrito haya tomado conocimiento a causa del desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato; excepto si así lo requirieran sus funciones o con la previa autorización del Director Nacional del Proyecto. Esta disposición seguirá en vigor después de la expiración o rescisión del presente Contrato.

XI. DECLARACION DE INCOMPATIBILIDAD

a) El Suscrito informará al Representante Residente del PNUD sobre cualquier negocio, empleo profesional o actividad en la cual estuviera involucrado desde antes o durante la vigencia del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles - a juicio del PNUD - con la prestación de los servicios especificados en la Cláusula I.

b) El Suscrito declara que no es empleado del Gobierno.

XII. NORMAS DE CONDUCTA

El Suscrito deberá comportarse en todo momento con el mayor respeto hacia los propósitos y principios de las Naciones Unidas y sus Organismos, redundando esta actitud en beneficio del Proyecto al que está vinculado a través de esta relación contractual. El Suscrito no se involucrará en ninguna actividad que sea incompatible con dichos propósitos y principios o con el correcto desempeño de sus deberes en el Proyecto. El Suscrito evitará cualquier acción y en particular cualquier tipo de declaración pública que pueda afectar negativamente esa relación, o afectar la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por esa relación. Aunque no se exige al Suscrito que renuncie a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente la reserva y discreción que impone su relación con el Proyecto, el Gobierno y las Naciones Unidas.

El Suscrito no aceptará ningún favor, obsequio o remuneración de ninguna fuente ajena al Proyecto, sin obtener previamente la aprobación del Director Nacional del Proyecto.

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA